



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000986 (UT/22/00912)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1.	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B.	Suspensión de plazos	2
C.	Ampliación del Plazo	3
D.	Qué hicimos para atenderla	3
2.	Acciones del Comité de Transparencia.....	4
A.	Competencia.....	5
	Confidencialidad parcial	18
B.	Fundamento legal	31
C.	Modalidad de entrega de la información.....	31
D.	Qué hacer en caso de inconformidad	36
E.	Determinación	36



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Juan Carlos Rosas
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 4 de abril de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000986
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00912.
- f. **información solicitada:**

“1. Cargo de la C. Francisca María Isabel Vidal, cuántos años lleva laborando, tipo de contrato y su parentesco con Alfredo Vidal Hernández y con Erick Francisco Vidal Hernández.

2. De Francisco Vidal Hernández cuántos años lleva trabajando, tipo de contrato y si se encuentra activo.

3. De Erick Francisco Vidal Hernández si se encuentra contratado en que departamento y bajo que tipo de contratación y desde cuando labora en el INE.

4. Solicito saber cuánto tiempo tiene laborando la c. Ivette Flores López en el INE, con que tipo de contrato, antes que otro puesto ha ocupado y con que tipo de contrato.

5. Por último deseo saber que aspectos se toman en cuenta para poder ser contratado en el registro federal de electores como técnico en visitas domiciliarias o como técnico de actualización topográfica.”

Numeración propia

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del CT y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de abril y 5 de mayo de 2022, reanudándose el día 18 de abril y 6 de mayo respectivamente, de la presente anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

C. Ampliación del Plazo

El 29 de abril de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0017-2022 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los correlativos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

D. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), Órgano Interno de Control (**OIC**) y la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz (**JL-VER**). Las áreas respondieron conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta de cada área forma parte integral de este documento.

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	06/04/2022 Dentro del plazo	18/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/0361/2022	Incompetencia
2.	DEA	06/04/2022 Dentro del plazo	28/04/2022 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/0987/2022	Inexistencia con criterio 7/17 e información pública
3.	DESPEN	06/04/2022 Dentro del plazo 1er RA 06/04/2022 Dentro del plazo	06/04/2022 Dentro del plazo Respuesta al 1er RA Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DESPEN/CENI/150/2022	Inexistencia con criterio 7/17 e incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

4.	OIC	03/05/2022 Dentro del plazo 1er RA 13/05/2022 Dentro del plazo	09/05/2022 Dentro del plazo Respuesta al 1er RA 16/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficinas INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/14 0/2022	Inexistencia con criterio 7/17, máxima publicidad con confidencialidad parcial
Fecha de gestión más reciente: 16/05/2022					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-VER	06/04/2022 Dentro del plazo 1er RA 13/05/2022 Dentro del plazo 2do RA 19/02/2022 Dentro del plazo	13/04/2022 Dentro del plazo Respuesta al 1er RA 16/05/2022 Dentro del plazo Respuesta al 2do RA 19/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/S-JLE/0380/2022	Inexistencia con criterio 7/17 e información pública
Fecha de gestión más reciente: 19/05/2022					

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 17 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INE-CT-R-0152-2022

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

Información confidencial parcial, incompetencia y declaratoria de inexistencia.

Las áreas responsables de atender la solicitud señalaron que la información es **confidencialidad parcial**, que no tienen atribuciones para contar con la información (**incompetencia**) y/o es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación, manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con la respuesta correspondiente:

Punto UNO			
1. Cargo de la C. Francisca María Isabel Vidal, cuántos años lleva laborando, tipo de contrato y su parentesco con Alfredo Vidal Hernández y con Erick Francisco Vidal Hernández.			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Incompetencia	Sí. El área informa que, con fundamento en el 63 de la LGIPE las Juntas Locales Ejecutivas: ejecutarán y darán soporte técnico a las actividades de este Instituto en cada una de las 32 entidades federativas, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de las vocalías y de los órganos distritales, así como la determinación de la organización, atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que las componen. En razón de lo anterior se considera que la Junta Local del	El área señala que de conformidad con el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

		Estado de Veracruz, es el área que puede aportar elementos para la atención de lo solicitado respecto al personal que labora en la Junta Distrital Electoral número 16 JDE del Estado de Veracruz.	
DEA	Inexistencia con criterio 7/17 ¹	<p>Sí. El área informa que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas de nómina con los que cuenta la Dirección de Personal, de la cual no se localizó información relacionada con la C. Francisca María Isabel Vidal.</p> <p>La DEA no genera registros sobre vínculos familiares de los trabajadores al momento de su ingreso, ni de manera posterior, en virtud de que no existe obligación normativa para tal efecto.</p> <p>En tal razón, el área esta imposibilitada material y jurídicamente para obtener y determinar un posible caso de parentesco sanguíneo entre el personal mencionado, por lo que la información requerida es inexistente.</p> <p>Señala circunstancias de modo, tiempo y lugar.</p>	El área señala que de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.
DESPEN	Inexistencia con criterio 7/17	Sí. El área informa que, no se tiene ningún registro de que la C. Francisca María Isabel Vidal se encuentre adscrito a la rama del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) de esta Institución, por lo que al no existir ninguna evidencia de que se encuentre laborando en él SPEN, se está en imposibilidad de proporcionar respuesta a la información que se solicita.	El área señala que de conformidad con el artículo 6° de la CPEUM, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.

¹ Criterio 07/17. **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

OIC	Inexistencia con criterio 7/17	<p>Sí. El área informa que, las declaraciones de conflicto de intereses tendrán por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función así como que el órgano fiscalizador cuente con un registro confiable, que permita verificar que la evolución del patrimonio de los servidores sea congruente con los ingresos y egresos reportados, y con ello detectar enriquecimiento inexplicable e injustificado que se haya derivado de algún daño al erario público, de modo que, la información solicitada por el particular no encuentra su expresión documental en las declaraciones patrimoniales y de intereses, ya que a través de éstas no se determinan, registran o archivan parentescos familiares entre servidores públicos del INE.</p> <p>Asimismo, informa que, de una búsqueda en el sistema del DeclaralNE, no se localizó registro de alguna declaración patrimonial y de interés a nombre de "Francisca María Isabel Vidal" (sic). No obstante, de dicha búsqueda se obtuvo que el resultado la información de una persona homónima a la servidora pública de interés del particular, y que incluso pertenece a la Junta Distrital, 16 Córdoba, Veracruz, a saber: C. FRANCISCA MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ MENDOZA, quien se desempeña como Secretaria de Vocalía Ejecutiva Distrital en la Junta Distrital, 16 Córdoba, Veracruz, área referida por la persona solicitante</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 6 y 16 de la CPEUM, 20, 116 y 130 de la LGTAIP, 3, 13, 16, 68, 113 fracción I, 117, 118, 133 140 y 141 de la LFTAIP IX y X de la LGPDPPSO; artículo 29, 32, 33, 35, 36 y 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), artículo 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA); 487, apartado 1 y 490 de la LGIPE Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Resolución número INE-CT-R-0214-2021, del CTI y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 29, numeral 3, fracciones IV y VII, de Reglamento y 33 inciso q) y 37, incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

	Máxima Publicidad con confidencialidad parcial	Sí, el área informa que, bajo el principio de máxima publicidad se pone a disposición de la persona solicitante, las ligas electrónicas en la que podrá tener acceso directamente a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por las personas de interés del solicitante, en su versión pública toda vez que contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.	
JL-VER	Inexistencia con criterio 7/17	Sí. El área informa que, no se localizó información referente a, cargo, ni tipo de contrato, ni cuantos años lleva laborando la C. Francisca María Isabel Vidal, ya que no hay ninguna persona que labore en esta 16 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz con ese apellido Señala circunstancias de modo, tiempo y lugar.	El área señala que de conformidad con el artículo 6° de la CPEUM, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.

Punto DOS

2. De Francisco Vidal Hernández cuántos años lleva trabajando, tipo de contrato y si se encuentra activo

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Incompetencia	Sí. El área señala que, con fundamento en el 63 de la LGIPE, las Juntas Locales Ejecutivas: ejecutarán y darán soporte técnico a las actividades de este Instituto en cada una de las 32 entidades federativas, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de las vocalías y de los órganos distritales, así como la determinación de la organización, atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que las componen. En razón de lo anterior se considera que la Junta Local del Estado de Veracruz, es el área que puede aportar elementos para la atención de lo solicitado respecto al personal que labora	El área señala que de conformidad con el artículo 54 de la LGIPE, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

		en la Junta Distrital Electoral número 16 JDE del Estado de Veracruz.	
DEA	Inexistencia con criterio 7/17	Sí. El área señala que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas de nómina con los que cuenta la Dirección de Personal, de la cual no se localizó información relacionada con C. Francisco Vidal Hernández.	El área señala que de conformidad con el artículo 6° de la CPEUM, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.
DESPEN	Inexistencia con criterio 7/17	Sí. El área informa que, no se tiene ningún registro de que el C. Francisco Vidal Hernández se encuentre adscrito a la rama del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) de esta Institución, por lo que al no existir ninguna evidencia de que se encuentre laborando en él SPEN, se está en imposibilidad de proporcionar respuesta a la información que se solicita.	El área señala que de conformidad con el artículo 6° de la CPEUM, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.
JL-VER	Inexistencia 7/17	Sí. El área informa que, después de una nueva búsqueda en forma exhaustiva, minuciosa y directa en el Sistema RED - INE y en bases de datos anteriores a dicho sistema, además en el archivo de trámite y concentración de las áreas de la 16 Junta Distrital Ejecutiva se declara la inexistencia en razón de que no se encontró documento o contrato con los de datos que correspondan a Francisco Vidal Hernández.	El área señala que de conformidad con el artículo 6° de la CPEUM, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

Punto TRES			
3. De Erick Francisco Vidal Hernández si se encuentra contratado en que departamento y bajo que tipo de contratación y desde cuando labora en el INE			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Incompetencia	<p>Sí. El área señala que, con fundamento en el 63 de la LGIPE, las Juntas Locales Ejecutivas: ejecutarán y darán soporte técnico a las actividades de este Instituto en cada una de las 32 entidades federativas, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de las vocalías y de los órganos distritales, así como la determinación de la organización, atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que las componen.</p> <p>En razón de lo anterior se considera que la Junta Local del Estado de Veracruz, es el área que puede aportar elementos para la atención de lo solicitado respecto al personal que labora en la Junta Distrital Electoral número 16 JDE del Estado de Veracruz.</p>	El área señala que de conformidad con el artículo 54 de la LGIPE, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
DEA	Información pública	Sí. El área informa que, se proporciona un archivo electrónico con la información solicitada.	El área señala que de conformidad con el artículo 6° de la CPEUM, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.
DESPEN	Inexistencia con criterio 7/17	Sí. El área informa que, no se tiene ningún registro de que el C. Erick Francisco Vidal Hernández se encuentre adscrito a la rama del SPEN de esta Institución, por lo que al no existir ninguna evidencia de que se encuentre laborando en él SPEN, se está en imposibilidad de proporcionar respuesta a la información que se solicita.	El área señala que de conformidad con el artículo 6° de la CPEUM, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

JL-VER	Información Pública	Sí. El área informa que, sí se encuentra contratado, asignado a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, su tipo de contrato es como personal de honorarios eventuales, desde el 20 de febrero de 2018 a la fecha.	El área señala que de conformidad con el artículo 6° de la CPEUM, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.
---------------	---------------------	--	---

Punto CUATRO

4. Solicito saber cuánto tiempo tiene laborando la c. Ivette Flores López en el INE, con que tipo de contrato, antes que otro puesto ha ocupado y con que tipo de contrato

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Incompetencia	<p>Sí. El área señala que, con fundamento en el 63 de la LGIPE las Juntas Locales Ejecutivas: ejecutarán y darán soporte técnico a las actividades de este Instituto en cada una de las 32 entidades federativas, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de las vocalías y de los órganos distritales, así como la determinación de la organización, atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que las componen.</p> <p>En razón de lo anterior se considera que la Junta Local del Estado de Veracruz, es el área que puede aportar elementos para la atención de lo solicitado respecto al personal que labora en la Junta Distrital Electoral número 16 JDE del Estado de Veracruz.</p>	El área señala que de conformidad con el artículo 54 de la LGIPE, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
DEA	Información pública	Sí. El área señala que, se proporciona un archivo electrónico con la información solicitada.	El área señala que de conformidad con el artículo 6° de la CPEUM, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

DESPEN	Inexistencia con criterio 7/17	Sí. El área informa que, no se tiene ningún registro de que la C. Ivette Flores López se encuentre adscrito a la rama del SPEN de esta Institución, por lo que al no existir ninguna evidencia de que se encuentre laborando en él SPEN, se está en imposibilidad de proporcionar respuesta a la información que se solicita.	El área señala que de conformidad con el artículo 6° de la CPEUM, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.
JL-VER	Información pública	Sí. El área informa que, se contrató a partir del 01 de diciembre de 2020 a la fecha, y el tipo de contrato ha sido honorarios eventuales y honorarios.	El área señala que de conformidad con el artículo 6° de la CPEUM, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.

Punto CINCO

5. Por último deseo saber que aspectos se toman en cuenta para poder ser contratado en el registro federal de electores como técnico en visitas domiciliarias o como técnico de actualización topográfica

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Incompetencia	<p>Sí. El área señala que, con fundamento en el 63 de la LEGIPE, las Juntas Locales Ejecutivas: ejecutarán y darán soporte técnico a las actividades de este Instituto en cada una de las 32 entidades federativas, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de las vocalías y de los órganos distritales, así como la determinación de la organización, atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que las componen.</p> <p>En razón de lo anterior se considera que la Junta Local del Estado de Veracruz, es el área que puede aportar elementos para la atención de lo solicitado respecto al personal que labora en la Junta Distrital Electoral</p>	El área señala que de conformidad con el artículo 54 de la LGIPE, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

		número 16 JDE del Estado de Veracruz.	
DEA	Información pública	Sí. El área informa que, se trata de vacantes de honorarios, por lo que los criterios de contratación corresponden a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en virtud de que la Dirección de Personal únicamente realiza los mecanismos de contratación vacantes de la Rama Administrativa presupuestal.	El área señala que de conformidad con el artículo 6° de la CPEUM 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.
DESPEN	Incompetencia	Sí. El área informa que, los puestos de técnico en visitas domiciliarias y técnico de actualización topográfica no son materia de competencia de esta Dirección Ejecutiva debido a que no forman parte del SPEN, por lo que no están inscritos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.	El área señala que de conformidad con el artículo 6° de la CPEUM, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.
JL-VER	Información pública	Sí. El área informa que, pone a disposición con la que cuenta.	El área señala que de conformidad con el artículo 6° de la CPEUM, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.

*Debido a que las áreas **DEA (puntos 1 y 2)**, **DESPEN (puntos 1, 2, 3 y 4)**, **OIC (punto 1)**, **JL-VER (punto 1 y 2)** declararon la inexistencia, señalando que resulta aplicable el criterio 7/17 emitido por el pleno de INAI, se ha obviado el análisis.

Por otro lado, la incompetencia manifestada por las áreas **DERFE (respecto de la totalidad de la solicitud)** y **DESPEN (punto 5)** no implica la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, sino de unidades administrativas del propio Instituto, por tanto, tampoco existe materia para el análisis que deba abarcar este CT.

Consideraciones del Comité de Transparencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

- **Previo y especial pronunciamiento respecto de la declaración patrimonial y de intereses.**

El pasado 28 de enero del año en curso, fue notificado a esta UT la resolución emitida por el pleno del INAI en el recurso de RRA 12766/21, mediante el cual, entró al estudio de los datos contenidos en la declaración patrimonial y de intereses confirmando la protección por confidencialidad de los siguientes datos:

(...)

De igual forma señaló que la declaración patrimonial se había realizado de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los formatos que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitió garantizando que los rubros debían quedar en resguardo de las autoridades competentes, cuya vigencia inicio a partir del uno de enero de 2020, lo cual contempla el periodo respecto del cual se proporcionó la mencionada declaración que nos ocupa.

Por lo que se realizó la consulta del vínculo proporcionado y se obtuvo la versión pública de la declaración patrimonial requerida, la cual contiene los siguientes datos testados:

- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Registro Federal de Contribuyente (RFC).
- Homoclave.
- Correo electrónico personal/alterno.
- Números de teléfonos particulares (casa/celular).
- Situación personal/ estado civil.
- Régimen patrimonial.
- País de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Aclaraciones/observaciones.
- Domicilio.
- Todos los datos de la pareja.
- Todos los datos del dependiente económico.
- Los datos referentes a los ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos.
- Número de serie o registro del vehículo y lugar donde se encuentra registrado.
- Respecto de la información de inversiones, el número de cuenta contrato o póliza y el saldo al 31 de diciembre del año inmediato anterior.
- Respecto de la información de los adeudos, el número de cuenta o contrato y el saldo insoluto al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

En este sentido, el sujeto obligado respecto de la declaración patrimonial, clasificó como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública los datos previamente descritos.

De este modo, el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

Como se observa, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable constituyen información confidencial. Igualmente, de acuerdo con el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se considera información confidencial los datos personas en términos de la norma aplicable.

Es decir, para que determinada información se clasifique con ese carácter, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley citada, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se trate de **datos personales**. Esto es:

- a) Información concerniente a una persona, y
- b) Que ésta sea identificada o identificable.

2. Que para la difusión de los datos se requiera el **consentimiento** del titular. Por regla general, se requiere de dicho consentimiento; sin embargo, se prescinde de éste cuando la difusión esté prevista en ley. En consecuencia, este requisito se satisface si no se acredita la obligación legal de difundir la información, y

3. Que no sea información que obre en registros públicos o en fuentes de acceso público. Así, de los datos testados, se advierte que éstos constituyen datos patrimoniales y personales concernientes los servidores públicos de mérito, pues refieren, entre otros, a los activos de los que pueden hacer uso como mejor consideren dentro de su esfera privada.

En ese orden de ideas, y por lo que respecta a los **datos patrimoniales**, es necesario señalar que el patrimonio de una persona comprende el conjunto de bienes que le pertenecen y que son susceptibles de estimación económica.

De esa forma, los datos patrimoniales testados dentro de la declaración que se obtiene con las indicaciones proporcionadas por el sujeto obligado refieren a los activos de los que pueden hacer uso como mejor consideren **dentro de su esfera privada**, no así por lo que hace a la retribución obtenida derivado de su encargo como servidores públicos.

En ese orden de ideas, se concluye que los **datos patrimoniales de los servidores públicos relativos a Vehículos; Inmuebles; Inversiones y Adeudos, cuentas bancarias y otros tipos de valores del Declarante, del Cónyuge y Dependientes Económicos, así como los datos referentes a los ingresos de la pareja y/o dependientes económicos, son datos patrimoniales propios de la esfera privada de los mismos, motivo por el cual constituye información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

[Énfasis añadido]

Ahora bien, por lo que hace al resto de los datos personales testados en la declaración patrimonial, se desprende que los mismos actualizan información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ello, en atención a las siguientes consideraciones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

- **Registro Federal de Contribuyentes de persona física.**

*Al respecto, resulta aplicable el **Criterio 19/17** emitido por el Pleno de este Instituto, conforme al cual, dicha clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. En tales consideraciones, es válido que tal dato se proteja en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal.*

- **Clave Única de Registro de Población.**

En el artículo 91 de la Ley General de Población se establece que, al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asigna una clave que servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Para la integración de la Clave Única de Registro de Población se requieren datos personales como es el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

*Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que **la Clave Única de Registro de Población es información confidencial**, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

En tal virtud, resulta aplicable el Criterio 18/17 emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

Clave Única de Registro de Población (CURP). *La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*

- **Domicilio particular.**

Conforme al artículo 29 del Código Civil Federal⁶, el domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Además, se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.

En tal sentido, el domicilio permite hacer identificables a sus titulares, por ello, es un dato personal susceptible de protección, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal.

- **Estado Civil.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia y, por su propia naturaleza, es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares. Por lo anterior, el estado civil de una persona se encuentra clasificado de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Teléfono personal.**

Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, el cual se relaciona con el ámbito privado de las personas, en tanto que dicho número es otorgado por su titular a aquellas personas con las cuales tiene la intención de estar comunicado, consecuentemente, cuenta con el carácter confidencial; por ello, se estima procedente clasificarlo como confidencial en términos del artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Lugar de nacimiento.**

Se trata de un dato personal en virtud de que la difusión de éste revela el estado o país del cual es originario un individuo, es decir, que el otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, el cual sólo concierne a la vida privada de las personas. Por tanto, el lugar de nacimiento debe ser considerado como un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Nacionalidad.**

Por lo que se refiere a la nacionalidad una persona, se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por ello, se tiene que es información de carácter confidencial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Correo electrónico [particular].**

El correo electrónico es el medio de comunicación personal que se forma por un conjunto de signos o palabras libremente elegidos generalmente por su titular, con la única limitación de que dicha dirección no coincida con la correspondiente a otra persona, que para su difusión requiere el consentimiento expreso del particular para que se considere público pues pertenece a una persona física identificada o identificable, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Número de cuenta.**

*Al respecto, resulta aplicable el **Criterio 10/17** emitido por el Pleno de este Instituto, conforme al cual, el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria particular es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal.

Se robustece la clasificación de los datos antes analizados, conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, que establecen los datos que deberán ser susceptibles de clasificarse en las declaraciones patrimoniales.

Ahora bien, cabe traer a colación el procedimiento previsto en la Ley en la materia para la clasificación de la información, mismo que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

...”

Del precepto legal transcrito, se obtiene que para el caso de que los sujetos obligados consideren que la información requerida sea clasificada, deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver confirmando, modificando o revocando la clasificación propuesta. Asimismo, establece que la resolución del Comité de Transparencia deberá hacerla del conocimiento del particular.

Así también, el artículo 108 de la Ley de la materia refiere que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

Por lo tanto, este CT, entrará al estudio de los datos señalados por el INAI a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 140 de la LFTAIP.

Confidencialidad parcial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

El área **OIC**, señaló que la información referente a la declaración patrimonial y de intereses se pone a disposición en versión pública toda vez que contiene datos personales que se encuentran clasificados como confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafo de la LGTAIP, y 113, fracción I y 118 de LFTAIP, en relación con los lineamientos Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por las áreas se dará cuenta de la información proporcionada.

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación²:	P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031422000986	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno:	UT/22/00912	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área que envía la información clasificada:	OIC	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	OIC 3 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	OIC 09/05/2022		
Número de RA³ formulados:	01	Número de RII⁴ formulados:	00

2 P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

3 RA=Requerimiento de aclaración

4 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

1. Descripción general de la información

El área OIC remitió en versión pública la información consistente en las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas por Francisca María Isabel Hernández Mendoza, Alfredo Vidal Hernández y Erick Francisco Vidal Hernández, señalando que contienen datos personales susceptibles de clasificación confidencial:

➤ Declaración inicial/modificación patrimonial y de intereses

Declaración de situación patrimonial

1. Datos generales

- Nombre
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Registro Federal de Contribuyentes y homoclave (RFC)**
- Correo electrónico institucional
- **Correo electrónico personal/alternativo**
- **Números de teléfonos particulares**
- **Situación personal/estado civil**
- **Régimen matrimonial**
- **País de nacimiento**
- **Nacionalidad**
- **Aclaraciones/observaciones**

2. Domicilio del declarante

- **Domicilio**
- **Aclaraciones/observaciones**

3. Datos curriculares del declarante

- Nivel
- Institución educativa
- Estatus
- Documento objetivo
- Carrea o área de conocimiento
- Fecha de obtención del documento
- Lugar donde se ubica la institución educativa
- **Aclaraciones/observaciones**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

4. Datos del empleo cargo o comisión actual

- Nivel/orden de gobierno
- Ámbito público
- Área de Adscripción
- Empleo, cargo o comisión
- Está contratado por honorarios
- Nivel del empleo, cargo o comisión
- Función principal
- Fecha de toma de posesión del empleo, cargo o comisión
- Teléfono de oficina y extensión
- Unidad administrativa
- Domicilio del empleo, cargo o comisión
- **Aclaraciones/observaciones**
- ¿Cuenta con otro empleo, cargo o comisión en el servicio público distinto al declarado?

5. Experiencia laboral⁵

- Ninguno
- **Aclaraciones/observaciones**

8. Ingresos netos del declarante, cónyuge o pareja y/o dependientes económicos Remuneración anual neta del declarante por su cargo público (por concepto de sueldos, honorarios, compensaciones,

- bonos, aguinaldos y otras prestaciones) (cantidades netas después de impuestos)
- II.- Otros ingresos del declarante (suma del II.1 al II.5)
- II.1.- Por Actividad industrial, comercial y/o empresarial (después de impuestos)
- Nombre o razón social
- Tipo de negocio
- II.2.- Por actividad financiera (rendimientos o ganancias) (después de impuestos)
- Tipo de instrumento que generó el rendimiento o ganancia

⁵ La razón por la cual la numeración no es consecutiva en este apartado es en razón de que así se proporcionó la muestra de la información proporcionada por el área OIC



INE-CT-R-0152-2022

- II.3.- Por servicios profesionales, consejos, consultorías y/o asesorías (después de impuestos)
- Tipo de servicio prestado
- II.4.- Por enajenación de bienes (después de impuestos)
- Tipo de bien enajenado
- II.5.- Otros ingresos no considerados anteriormente (después de impuestos)
- Especificar tipo de ingresos (arrendamiento, regalía, sorteos, concursos, donaciones, seguros de vida, etc.)
- A. Ingreso anual neto del declarante (suma del numeral I y II)
- **B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)**
- **C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B)**
- **Aclaraciones/Observaciones**

9. ¿Te desempeñaste como Servidor Público en el año inmediato anterior?

Remuneración anual neta del declarante por su cargo público (por concepto de sueldos, honorarios, compensaciones,

- Fecha de inicio
- Fecha de conclusión
- Remuneración neta del declarante, recibida durante el tiempo en el que se desempeñó como servidor público en el año inmediato anterior (por concepto de sueldos, honorarios, compensaciones, bonos, aguinaldo y otras prestaciones)
- Otros ingresos del declarante, recibidos durante el tiempo en el que se desempeñó como servidor público en el año inmediato anterior
- Por actividad industrial, comercial y/o empresarial (después de impuestos)
- Tipo de negocio
- Por actividad financiera (rendimiento o ganancias) (después de impuestos)
- Tipo de instrumento que generó el rendimiento o ganancia
- Por servicios profesionales, consejos, consultorías y/o asesorías (después de impuestos)
- Tipo de servicio prestado
- Por enajenación de bienes (después de impuestos)
- Tipo de bien enajenado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

- Otros ingresos no considerados a los anteriores (después de impuestos)
- A. ingreso neto del declarante recibido en el año inmediato anterior
- **B. ingresos neto de la pareja y/o dependientes económicos recibido en el año inmediato anterior**
- **C. Total de ingresos netos percibidos por el declarante pareja y/o dependientes económicos, en el año inmediato anterior**
- **Aclaraciones/observaciones**

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del CT

La información señalada por el área **OIC** (Declaración patrimonial y de intereses) contienen los siguientes datos personales.

Declaración inicial/modificación patrimoniales y de intereses

Declaración de situación patrimonial

1. Datos generales

- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Registro Federal de Contribuyentes y homoclave (RFC)**
- **Correo electrónico personal/alternativo**
- **Números de teléfonos particulares**
- **Situación personal/estado civil**
- Régimen matrimonial
- País de nacimiento
- Nacionalidad
- Aclaraciones/observaciones

2. Domicilio del declarante

- **Domicilio**
- Aclaraciones/observaciones

3. Datos curriculares del declarante

- Aclaraciones/observaciones

4. Datos del empleo cargo o comisión actual

- Aclaraciones/observaciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

5. Experiencia laboral

- Aclaraciones/observaciones

8. Ingresos netos del declarante, cónyuge o pareja y/o dependientes económicos.

- B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)
- C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B)
- Aclaraciones/Observaciones

9. ¿Te desempeñaste como servidor público en el año inmediato anterior? Remuneración anual neta del declarante por su cargo público (por concepto de sueldos, honorarios, compensaciones,

- **B. ingresos neto de la pareja y/o dependientes económicos recibido en el año inmediato anterior**
- **C. Total de ingresos netos percibidos por el declarante pareja y/o dependientes económicos, en el año inmediato anterior**
- **Aclaraciones/observaciones**

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son clasificados como confidenciales, con base en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el entonces Comité de Información del INE.

En la documentación remitida por el área OIC, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Declaración de inicial/ modificación patrimonial y de intereses (1. DATOS GENERALES)	
Titular de los datos personales	Francisca María Isabel Hernández Mendoza, Alfredo Vidal Hernández y Erick Francisco Vidal Hernández (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

Documento	Declaración de inicial/ modificación patrimonial y de intereses (1. DATOS GENERALES)	
Titular de los datos personales	Francisca María Isabel Hernández Mendoza, Alfredo Vidal Hernández y Erick Francisco Vidal Hernández (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Correo electrónico personal/alternativo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de teléfono particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Situación personal/estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Régimen matrimonial	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
País de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Declaración de inicial/modificación patrimonial y de intereses (2. DOMICILIO DEL DECLARANTE)	
Titular de los datos personales	Francisca María Isabel Hernández Mendoza, Alfredo Vidal Hernández y Erick Francisco Vidal Hernández (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

Documento	Declaración de inicial/modificación patrimonial y de intereses (3. DATOS CURRICULARES)	
Titular de los datos personales	Francisca María Isabel Hernández Mendoza, Alfredo Vidal Hernández y Erick Francisco Vidal Hernández (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Declaración de inicial/modificación patrimonial y de intereses (4. DATOS DEL EMPLEO CARGO O COMISIÓN ACTUAL)	
Titular de los datos personales	Francisca María Isabel Hernández Mendoza, Alfredo Vidal Hernández y Erick Francisco Vidal Hernández (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Declaración de inicial/modificación patrimonial y de intereses (5. EXPERIENCIA LABORAL)	
Titular de los datos personales	Francisca María Isabel Hernández Mendoza, Alfredo Vidal Hernández y Erick Francisco Vidal Hernández (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Declaración de modificación patrimonial y de intereses (8. INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE, CONYUGE O PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS)	
Titular de los datos personales	Francisca María Isabel Hernández Mendoza, Alfredo Vidal Hernández y Erick Francisco Vidal Hernández (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
C. Total de ingresos anuales netos percibidos por el declarante, pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

Documento	Declaración de modificación patrimonial y de intereses (8. INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE, CONYUGE O PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS)	
Titular de los datos personales	Francisca María Isabel Hernández Mendoza, Alfredo Vidal Hernández y Erick Francisco Vidal Hernández (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Aclaraciones/Observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Declaración de modificación patrimonial y de intereses (9. ¿Te desempeñaste como Servidor Público en el año inmediato anterior?)	
Titular de los datos personales	Francisca María Isabel Hernández Mendoza, Alfredo Vidal Hernández y Erick Francisco Vidal Hernández (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
B. Ingresos netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
C. Total de ingresos netos percibidos por el declarante, pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/Observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“CI-INE005/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares**, huella dactilar, **estado civil**, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LFTAIP, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración que los artículos expuestos señalan:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP vigente establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otro Comité de Información del este Instituto, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **CURP, RFC, correo electrónico, número de teléfono, estado civil y domicilio**, de personas físicas proporcionados por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en **régimen matrimonial, país de nacimiento, nacionalidad, aclaraciones/observaciones, B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos), C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B)**, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Régimen matrimonial	INE-CT-R-0032-2022	10/02/2022	31 y 32
País de nacimiento	INE-CT-R-0141-2019	04/07/2019	61 a 63
Nacionalidad	INE-CT-R-0141-2019	04/07/2019	63 a 65
Aclaraciones/observaciones	INE-CT-R-0032-2022	10/02/2022	32 y 33
B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)	INE-CT-R-0032-2022	10/02/2022	33 y 34
C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja	INE-CT-R-0032-2022	10/02/2022	34 y 35



INE-CT-R-0152-2022

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B)			

Conclusión:

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **OIC** respecto a la declaración patrimonial y de intereses de Francisca María Hernández Mendoza, Alfredo Vidal Hernández y Erick Francisco Vidal Hernández, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Es de señalar que el CT ya se ha pronunciado por este tipo de información, confirmando su clasificación en las resoluciones INE-CT-R-0032-2022, INE-CT-R-0042-2022, INE-CT-R-0043-2022, INE-CT-R-0044-2022, INE-CT-R-0045-2022, INE-CT-R-0046-2022, INE-CT-R-0047-2022 y INE-CT-R-0048-2022.

B. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en 6, Apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 4, 20, 44, fracción III, 116, 129, 130 y 139 de la LGTAIP; 54, 59 numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 3, fracciones IX y X de la LGPDPPSO; artículo 29, 32, 33, 35, 36 y 38 de la LGRA, artículo 49 fracción I de la LGSNA; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 16, 68, 113 fracción I, 117, 118, 133 y 140 de la LFTAIP; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4, 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento; 45 47, 55 y 58, 73, párrafo 1, incisos a) e l) del RIINE.

C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 15** le será remitidos a través de PNT y correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015. 1 archivo en formato electrónico
	2. Criterio CI-INE05/2015. 1 archivo en formato electrónico
	3. Criterio CI-IFE01-2014, 1 archivo en formato electrónico
	4. Resolución INE-CT-R-0074-2019. 1 archivo en formato electrónico
	5. Resolución INE-CT-R-0103-2019. 1 archivo en formato electrónico
	6. Resolución INE-CT-R-0141-2019. 1 archivo en formato electrónico
	7. Resolución INE-CT-R-0147-2019. 1 archivo en formato electrónico
	DERFE
	8. Oficio de respuesta INE/DERFE/STN/T/0361/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	DEA
	9. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/0987/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	10. Anexo 1, mediante 1 archivo electrónico.
	DESPEN
	11. Oficio de respuesta INE/DESPEN/CENI/150/2022, mediante 1 archivo electrónico.
OIC	
12. Oficio de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/140/2022, mediante 1 archivo electrónico.	
13. Guía para acceder a la declaración patrimonial, mediante 1 archivo electrónico.	
JL-VER	
14. Oficio de respuesta INE/VS-JLE/0380/2022, mediante 1 archivo electrónico.	
Versión pública	
OIC	
15. Declaración Inicial/Modificación Patrimonial y de Intereses, mediante 3 archivos electrónicos y 3 ligas electrónicas:	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato12/OIC/tml2/tr_mod3_2020francisca_maria_isabel_hernandez_mendoza_mod.pdf

INE Instituto Nacional Electoral **OIC** Oficina de Control Interno

DeclararINE
Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses

C. TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: 06MAYO2021 04:17:47 P. M. ESTADO: Enviada

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL MODIFICACIÓN 2020

1. DATOS GENERALES

NOMBRE(S) FRANCISCA MARIA ISABEL	PRIMER APELLIDO HERNANDEZ	SEGUNDO APELLIDO MENDOZA
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE Población	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE	HOMOCLAVE
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL francisca.hernandez@ine.mx	CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL / ALTERNO	NÚMERO TELEFÓNICO DE CASA
NÚMERO CELULAR PERSONAL	SITUACIÓN PERSONAL / ESTADO CIVIL	
RÉGIMEN MATRIMONIAL	PAÍS DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD

ACLARACIONES / OBSERVACIONES

http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato12//OIC/tml2/tr_mod3_2020alfredo_vidal_hernandez_mod.pdf

INE Instituto Nacional Electoral **OIC** Oficina de Control Interno

DeclararINE
Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses

C. TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: 18MAYO2021 10:48:38 A. M. ESTADO: Enviada

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL MODIFICACIÓN 2020

1. DATOS GENERALES

NOMBRE(S) ALFREDO	PRIMER APELLIDO VIDAL	SEGUNDO APELLIDO HERNANDEZ
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE Población	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE	HOMOCLAVE
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL alfredo.vidal@ine.mx	CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL / ALTERNO	NÚMERO TELEFÓNICO DE CASA
NÚMERO CELULAR PERSONAL	SITUACIÓN PERSONAL / ESTADO CIVIL	
RÉGIMEN MATRIMONIAL	PAÍS DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD

ACLARACIONES / OBSERVACIONES

https://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato12/OIC/tml4/tr_inic6_2021erick_francisco_vidal_hernandez.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

The screenshot shows a web browser window displaying the 'DeclararINE' portal. The page title is 'Declaración Inicial Patrimonial y de Intereses'. The form content includes:

- Header: INE (Instituto Nacional Electoral) and OJC (Oficina Ejecutiva de Control).
- Section: C. TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Text: 'BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PRESENTO A LISTED MI DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.'
- Form fields: FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (10 DICIEMBRE 2021 12:58:47 P. M.), ESTADO (Envíado).
- Section: I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (INICIAL 3321).
- Section: 1. DATOS GENERALES. Fields include: NOMBRE(S) (ERICK FRANCISCO), PRIMER APELLIDO (VIDAL), SEGUNDO APELLIDO (HERNÁNDEZ), CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACION (redacted), REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE (redacted), HOMOCLAVE (redacted), CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL (redacted), CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL / AL TIENSO (redacted), NÚMERO TELEFÓNICO DE CASA (redacted), NÚMERO CELULAR PERSONAL (redacted), SITUACIÓN PERSONAL / ESTADO CIVIL (redacted), RÉGIMEN MATRIMONIAL (redacted), PAÍS DE NACIMIENTO (redacted), NACIONALIDAD (redacted).
- Section: ACLARACIONES / OBSERVACIONES (redacted).

Formato disponible

- 14 archivos electrónicos
- 3 ligas electrónicas

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante correo electrónico.

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 al 15 serán remitidas mediante la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx



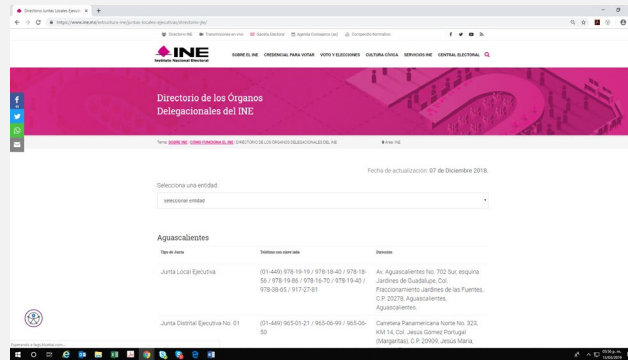
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

Cuota de recuperación

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

Especificaciones de Pago

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

	<p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **OIC** en relación con la información solicitada.

Tercero. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DERFE respecto de la totalidad de la solicitud y DESPEN (punto 5)** no invocan la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas, **DERFE, DEA, DESPEN, OIC y JL-VER** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: CSKM

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000986 (UT/22/00912).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 19 de mayo de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

